



**RESOLUCION No. CJR17-350
(Diciembre de 2017)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante el Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, esta Corporación reglamentó la convocatoria a concurso de méritos para la conformación de registros de elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

A través de la Resolución PCSJRS17-141 de 2017 fueron expedidos los Registros de Elegibles para los cargos de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

La señora **WENDY CÁRDENAS PRIETO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.037.887, forma parte del registro de elegibles expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para el cargo de **Oficial Mayor de Corporación Nacional y/o equivalente grado Nominado, código 250111**.

En atención a que discrepa del puntaje asignado en los factores de experiencia adicional, capacitación adicional, curso de formación judicial y prueba psicotécnica, interpone recurso de reposición por considerar que, el puntaje otorgado el factor de experiencia adicional se le debieron asignar 16.44 puntos y no 6.44; respecto del factor de capacitación adicional arguye que aportó al momento de la inscripción al concurso, diplomado en conciliación y seminario de historia de la filosofía para un total de 7 puntos, sin embargo solo le fueron asignados 5; en lo que hace relación con el curso de formación judicial afirma que su puntaje equivalente debió ser de 137.79 puntaje superior al asignado. Por último, agrega que el puntaje asignado en la prueba psicotécnica resulta muy bajo teniendo en cuenta que se podría obtener 200 puntos, por lo tanto solicita se modifique el acto recurrido respecto de los factores censurados.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 2º. del Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento

tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" mediante Resolución EJ17-129, publicó las notas finales de los aspirantes del VIII Curso de Formación Judicial Inicial para empleados sometidos al régimen de carrera judicial del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria, en la cual adjudicó a la recurrente un puntaje de 833.38 puntos. Puntaje que fue recurrido por la concursante y resuelto mediante Resolución EJ17-381, en la cual la Escuela Judicial resolvió reponer parcialmente el acto impugnado y modificó el puntaje asignado a la recurrente otorgándole 875.58 puntos.

En relación con la puntuación obtenida por la concursante **WENDY CÁRDENAS PRIETO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.037.887, para el cargo de **Oficial Mayor de Corporación Nacional y/o equivalente grado Nominado, código 250111**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Curso de Formación Judicial	Total
1.016.037.887	333.09	155.50	6.81	5.00	134.19	634.59

Así las cosas y atendiendo la petición de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el factor recurrido:

1. Factor Experiencia Adicional y Docencia

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 3 del acuerdo de convocatoria:

Denominación del cargo	grado	Requisito Académico	Experiencia
Oficial Mayor de Corporación Nacional y/o Equivalente	Nominado	Título de Profesional en derecho.	y tener dos (2) años de experiencia profesional.

Por lo que, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor experiencia adicional al tenor de lo dispuesto en la letra d) del numeral 6.2.1 del Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, así:

"En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración, dará derecho a diez (10) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a cinco (5) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 (sic) puntos".

En los términos del Acuerdo PSAA13-10036 de 2013¹ y del numeral 3 del artículo 2º. del acuerdo de convocatoria la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Para el caso la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado, esto es, el 13 de diciembre de 2013 de conformidad con el diploma de abogada de la Universidad Católica de Colombia, debido a que la concursante no aportó dentro de la oportunidad legal el documento que acredite la fecha de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la formación universitaria de la carrera de derecho.

Precisado lo anterior, se tiene que al revisar los documentos aportados por la recurrente, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con experiencia:

EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS
Rama Judicial	19/11/2013	02/12/2013	13
	13/12/2013	31/12/2013	18
Juzgado Noveno Civil del Circuito- Auxiliar Ad-Honorem.	16-01-2013	16/10/2013	N/A
	SUMA TOTAL DE DIAS		31

La experiencia efectivamente acreditada, lo es de 31 días, no obstante la experiencia profesional exigida por el acuerdo de convocatoria lo es de 2 años, esto es, 720 días, experiencia profesional que no alcanza a cubrir el requisito mínimo requerido, bajo este entendido la recurrente no aportó al momento de la inscripción documento adicional a los relacionados con el cual acredite la experiencia mínima requerida para el cargo de inscripción. Siendo ello así, y al haber acreditado oportunamente la especialización en Derecho Administrativo y Constitucional lo procedente era aplicar lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, en lo que respecta a las equivalencias, así:

"Para efectos de las equivalencias de estudios por experiencia se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:

Para todos los cargos del nivel profesional:

Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

¹ Acuerdo PSAA13-10036 de 2013 "Por el cual se modifican los Acuerdos 22 y 97 de 1994, 025 de 1997, 250 y 346 de 1998, respecto de los requisitos mínimos y niveles ocupacionales de los cargos de las Unidades y Oficinas de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura".

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o pos-doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral.

Para los títulos de postgrado obtenidos en el exterior, los mismos deberán haber sido homologados en los términos establecidos en el Decreto Ley 19 de 2012, para ser tenidos en cuenta en la presente convocatoria."

Resulta pertinente aclarar que, si bien es cierto que la convocatoria no exige para el cargo de aspiración especialización en alguna rama del derecho, también lo es, que la convocatoria otorga puntaje por la capacitación adicional y no por los estudios que hacen parte de la formación requerida o requisitos mínimos, como lo es para el caso, el posgrado en Derecho Administrativo y Constitucional.

De los documentos reflejados anteriormente, es del caso señalar que los que corresponden al desarrollo de actividades ad-honorem, no son susceptibles de valorar dado que este ejercicio se efectuó en atención a obtener el título de abogada tiempo que no puede ser considerado adicionalmente como requisito para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, dado que se estaría valorando dos veces, lo que hace que se rompa el principio de igualdad.

En virtud de lo anterior, se logra determinar que la puntuación que le corresponde en el ítem de experiencia adicional es de 0,86 puntos, sin embargo en la resolución atacada le fueron asignados 6.81 puntos, puntaje que será confirmado en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

2. Factor Capacitación Adicional

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 3 del acuerdo de convocatoria:

Denominación del cargo	grado	Requisito Académico	Experiencia
Oficial Mayor de Corporación Nacional y/o Equivalente	Nominado	Título de Profesional en derecho.	y tener dos (2) años de experiencia profesional.

Por lo que, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal e) del numeral 6.2.1 del Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, que estableció que dicho factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas, financieras y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 10 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	15	Nivel Profesional 10 puntos	5	2
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	20	Nivel técnico 5 puntos		

“Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán (10) diez puntos hasta un máximo de (20) veinte puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán (5) cinco puntos hasta un máximo de (10) diez puntos. Cada curso de capacitación en áreas relacionadas con el cargo de 40 horas o más, tendrá un puntaje de (2) dos puntos por cada uno de los mismos hasta un máximo de (10) diez puntos”.

Al revisar los documentos aportados por la recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con capacitación:

Título	Institución	Puntaje
Abogado	Universidad Católica de Colombia.	Requisito mínimo
Especialización en Derecho Administrativo y Constitucional.	Universidad Católica de Colombia	Requisito mínimo
Diplomado en Conciliación	Universidad Católica de Colombia	5
Seminario Historia de la Filosofía	Universidad Católica de Colombia	N/A No establece la intensidad horaria
VII Encuentro de la Jurisdicción Constitucional	Corte Constitucional	N/A No establece la intensidad horaria
TOTAL		5

Se tiene pues, que a la recurrente le corresponde una puntuación de cinco (5) puntos en el factor recurrido, por lo que el puntaje asignado en la resolución impugnada es el que corresponde, en tal virtud dicho acto será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

3. Curso de Formación Judicial

De la misma manera que en la prueba de conocimientos, los datos presentados en este factor son producto del proceso de conversión efectuado para la obtención de las nuevas escalas de valoración, establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, es decir entre 100 y 200 puntos, siguiendo el mismo procedimiento establecido para la Prueba de Conocimientos.

En relación con este factor, se transcribe en lo pertinente lo reglado en el acuerdo de convocatoria, numeral 6 del artículo 2º así:

"6.1. Etapa de selección

(...)

6.1.6. Fase II. Curso de Formación Judicial

(...)

Para aprobar el curso concurso, es indispensable aprobar cada una de las fases previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000, y es prerequisite cada una de ellas para avanzar en el curso, de manera que sólo los aspirantes que aprueben todas las fases y obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a 800 puntos, continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro de Elegibles

(...)

6.2. Etapa Clasificatoria

(...)

6.2.1. Factores

(...)

c. Curso de Formación Judicial. Hasta 200 puntos.

A los concursantes que hayan superado satisfactoriamente la Fase II de la etapa de selección – Curso de Formación Judicial, esto es, quienes hayan obtenido entre 800 y 1000 puntos, se les aplicará una escala de calificación entre 100 y 200 puntos."

En ese sentido, fue necesario disponer de las notas finales y en firme obtenidas por los aspirantes que adelantaron el Curso de Formación Judicial – CJF, así como los puntajes asignados a los aspirantes como resultado de las solicitudes de homologación.

Al efecto los puntajes asignados fueron convertidos a la escala 100 – 200, aplicando la fórmula de línea recta sobre una plano X vs Y, que se traduce en la siguiente ecuación lineal, la cual se compone de una variable X y las constantes o coeficientes, así:

La fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, será:

$$Y=100 + ((200-100)*(X-PMin) / (PMax-PMin))$$

Y= Valor Nueva Escala Clasificatoria (**100-200**)

X= Puntaje entre **800 a 1000** Curso de Formación Judicial

PMin.= Es el puntaje mínimo aprobatorio del Curso de Formación Judicial: **800**

PMax.=Es el puntaje máximo del Curso de Formación Judicial: **1000**

La fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 100 y 200, responde a la asignación de 100 puntos al aspirante que en el Curso de Formación Judicial obtuvo la nota más baja, esto es 800 puntos y la de 200 puntos a la máxima nota posible, es decir 1000 puntos.

En el caso bajo estudio, teniendo en cuenta que el puntaje del concursante fue modificado a **875.58**, de conformidad con la Resolución EJ17-381 proferida por la Escuela Judicial, por la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la quejosa y aplicada la fórmula, arroja el siguiente resultado:

$$Y=100 + ((200-100)* (875.58 -PMin) / (PMax-PMin))$$

$$Y=100 + ((200-100)* (875.58 -800) / (1000-800))$$

$$Y=100 + ((100)*(75.58) / (200))$$

$$Y= 137.79$$

Puntaje CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL	Escala (100-200)
X	Y
875,58	137,79



De acuerdo con lo anterior, se observa que el puntaje publicado a la recurrente en el acto enjuiciado, en el factor de curso de formación judicial no es el que corresponde, razón por la cual esta Unidad accederá a reponer parcialmente dicho acto y adjudicará a la concursante el que corresponde, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

4. Prueba Psicotécnica

Al respecto el literal b) numeral 6.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, establece:

“Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)

Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les aplicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en

la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio."

Al efecto se tiene que, a solicitud de esta Unidad, la Universidad Nacional, entidad responsable de la construcción, aplicación y calificación de la prueba psicotécnica informó que:

Los criterios de calificación se definen a partir de los diferentes acuerdos de convocatoria y los lineamientos de la Unidad de Carrera. En este sentido, la Universidad Nacional atiende estas disposiciones y se ciñe a ellas, bajo principios de igualdad y transparencia.

En relación con la metodología de captura y calificación, es importante informar que la empresa de seguridad Thomas Greg & Sons captura los datos de las hojas de respuesta con lectores ópticos calibrados y programados para convertir las marcas de lápiz en registros digitales para su posterior procesamiento y análisis. Esta información se entrega a la Universidad Nacional bajo estrictos protocolos de seguridad y luego es procesada a través de un software especializado en la confrontación con claves o respuestas correctas para un alto volumen de información.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad sigue procedimientos psicométricos internacionalmente validados y que permiten comparar el desempeño en cada componente según el tipo de cargo al cual se inscribió. Es importante resaltar que este modelo no implica un simple conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio de la población que aspira al mismo cargo a nivel nacional. Este valor se transforma posteriormente en una escala estandarizada de calificación, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

En relación con el reporte de respuestas correctas, es importante señalar que ni la normatividad que regula el concurso, ni el contrato suscrito entre la Universidad Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura exige la publicación del número de respuestas correctas para cada evaluado. Las normas que regulan el concurso expresan que las calificaciones obtenidas por los aspirantes evaluados se deben presentar por el resultado final en cada prueba y no por respuestas correctas o incorrectas por cada aspirante.

Los cuadernillos y las hojas de respuesta son material que tienen carácter reservado y en consecuencia no es posible dar a conocer a cada reclamante las respuestas correctas e incorrectas.

Es importante señalar que la Universidad Nacional cumplió con los protocolos de seguridad establecidos y el tratamiento del material de examen y los procedimientos utilizados para la calificación se realizaron con rigurosidad técnica y siguiendo los principios de igualdad que requiere un concurso de esta naturaleza."

Así las cosas, con fundamento en el concepto técnico rendido por el constructor de la prueba, no se encuentra razón para modificar el puntaje en el factor recurrido y por tanto se confirmará la Resolución impugnada.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º:CONFIRMAR : la Resolución PCSJRS17-141 mediante la cual fueron expedidos los Registros de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera

del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria, entre otros, para el cargo de **Oficial Mayor de Corporación Nacional y/o equivalente grado Nominado, código 250111**, en cuanto al puntaje otorgado a la doctora **WENDY CÁRDENAS PRIETO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.037.887, en los factores de experiencia adicional, capacitación adicional y prueba psicotécnica.

ARTÍCULO 2º: MODIFICAR parcialmente la Resolución PCSJRS17-141 mediante la cual fueron expedidos los Registros de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria, entre otros, para el cargo de **Oficial Mayor de Corporación Nacional y/o equivalente grado Nominado, código 250111**, en cuanto al puntaje otorgado a la doctora **WENDY CÁRDENAS PRIETO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.037.887, en el factor de curso de formación judicial, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en tal virtud su puntaje quedará así:

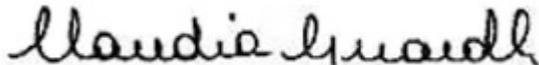
Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Curso de Formación Judicial	Total
1.016.037.887	333.09	155.50	6.81	5.00	137.79	638.19

ARTÍCULO 3º: Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPES